

**LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES  
2021-00037-00**

En atención a lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., por secretaría se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada en la Sentencia No. 80 de fecha 1 de junio de 2021, dentro del proceso VRBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA radicado al No. 2021-037 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	\$600.000
<b>TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS</b>	<b>\$600.000</b>

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:** SEISCIENTOS MIL PESOS MIL MCTE (\$600.000)

Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**VERBAL SUMARIO  
FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
2021-037  
A. I.**

**CONSTANCIA:** AL DESPACHO de la señora Juez la liquidación de costas efectuada por secretaria. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Diecisiete de Enero de Dos Mil Veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede y habida cuenta que revisado el expediente se halla conforme a las condenas, y demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena que le aparecen comprobados, fueron útiles y correspondieron a las actuaciones autorizadas por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho le imparte aprobación.

Ahora bien, el apoderado judicial de la señora MARITZA LUBELLY BALAGUERA PARRA solicita se requiera al Pagador de la Policía Nacional, para que dé cumplimiento a la sentencia No. 80 de fecha 1 de junio de 2021, en razón a que no descontó los dineros correspondientes al mes de junio del presente año y, en caso de ser necesario, realice los descuentos adicionales para que cumpla con lo obligado.

Pues bien, hay que traer a colación lo decretado en el citado fallo que dice:

*"PRIMERO: FIJAR como CUOTA ALIMENTARIA ORDINARIA a favor de la niña MIA ANTONIA SERRANO BALAGUERA, y a cargo del señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) mensuales, que será descontada por nómina a partir del mes de junio del año 2021, y que tendrá un incremento anual a partir del primero de enero del año 2022, y así subsiguientemente, de acuerdo al incremento que decrete el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual. Oficiese en ese sentido al pagador de la Policía Nacional.*

*La suma de dinero equivalente a la cuota establecida se consignará en la cuenta personal de la señora MARITZA LUBELLY BALAGUERA PARRA, la cual deberá allegar al Despacho en el transcurso del día de hoy, a efectos de oficiar hoy mismo a la Policía Nacional Sección de Nómina”.*

Para el cumplimiento de lo anterior, el Despacho libró el Oficio No. 110 del 2 de junio del presente año dirigido al Pagador de la POLICIA NACIONAL.

De la réplica de dicha comunicación, el responsable de los Procedimientos de Nómina de la Institución, Comisario LUIS EDUARDO VERGARA TORO, mediante Oficio GS-2021 /ANOPA -GRUEM-29-25 allegado el pasado 9 de agosto, señaló lo siguiente:

*"A partir del día 11/06/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:*

*Salario (Total):* *\$1,500,000,0*

*(...)*

*Asimismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON-DITAH del 14/08/2019”.*

Dicha respuesta concuerda con lo informado por el abogado de la parte demandante, en donde les informaron que el descuento se empezó a aplicar a partir de la nómina del mes de julio del presente año.

No obstante lo anterior, se le recuerda a la parte interesada que el hecho de que el Pagador de la POLICIA NACIONAL no haya realizado el respectivo descuento, por las razones expuestas en la réplica allegada, no exime al señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL de su obligación alimentaria para con su menor hija MIA ANTONIA SERRANO BALAGUERA, pues al fin y al cabo, es a él a quien le corresponde cumplir con lo decretado en el Fallo No. 80 de fecha 1 de junio de 2021.

En consecuencia, tal como lo informó el responsable de los Procedimientos de Nómina de la Policía Nacional, Comisario LUIS EDUARDO VERGARA TORO, la medida aplicaría a partir del mes de julio - como efectivamente ocurrió -, por cuanto la nómina de junio ya había sido liquidada; por lo tanto, al no realizarle el descuento del sueldo del mes de junio al señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL, le correspondía a éste, consignar la cuota correspondiente en la cuenta de ahorros de la señora MARITZA LUBELLY BALAGUERA PARRA.

Como, al parecer, el señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL no canceló la cuota del mes de junio, le corresponde a la parte interesada iniciar el trámite correspondiente para recuperar dicho rubro, pues se itera, el hecho de que la Policía Nacional no haya realizado dicho descuento, no lo exime de sus responsabilidades para con su menor hija.

En este orden de ideas, se niega la solicitud de requerimiento al pagador de la Policía Nacional.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41c884fd3d2434a7b2b88073867e0c791fcdcf35f4b0168cb73b95d77e94b4c**  
Documento generado en 17/01/2022 12:46:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>